CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 221 DE 2026			
FORMA DE CONTRATACIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**		
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H)**	NIT	891.180.065-2
CONTRATISTA	**ASTRID DANIELA TOVAR FLOREZ**	CC	1079184591
OBJETO	Prestar los servicios profesionales consistentes en brindar asesoría jurídica externa en los procesos de contratación que adelante la E.S.E., así como asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial en los asuntos en los que sea parte la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila.		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Código presupuestal 2.1.2.02.02.009.02 "honorarios Administrativo"		
VALOR TOTAL	VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($21.600.000) incluye impuestos y demás costos asociados		
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) MESES a partir del acta de inicio		
FECHA DEL CONTRATO	TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026.		
No. CDP	No. 0495 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.		

Entre los suscritos a saber: **KARENT LISSETH POLANÍA TRIANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.107 expedida en Garzón (Huila), en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H), debidamente facultada mediante Acta de Posesión del 01 de abril de 2024 y Decreto No. 032 del 22 de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **ASTRID DANIELA TOVAR FLOREZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.079.184.591 expedida en Campoalegre (H), quien actúa en nombre propio, con domicilio en Neiva (H), quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En ese sentido, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, que debe

prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando a todos los habitantes el derecho irrenunciable a su disfrute, en los términos que establezca la ley, a través del Sistema General de Seguridad Social Integral.

2. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (Huila), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de la prestación de servicios de salud. En tal sentido, se rige en materia contractual por el derecho privado, de acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, pudiendo aplicar excepcionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Que en virtud del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen contractual especial, conforme al cual se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión pública.
4. Que, dado el complejo campo de acción de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila, en cumplimiento de su misión institucional, así como la multiplicidad de asuntos de alta complejidad que actualmente deben ser atendidos y definidos, y ante la inexistencia de personal con experiencia suficiente en el área jurídica dentro de la planta de personal de la Entidad que permita atender con idoneidad, eficacia y eficiencia los procedimientos administrativos y contractuales, se hace necesario contratar los servicios de un profesional del Derecho para brindar el acompañamiento y asesoramiento requerido en materia contractual y administrativa.

5. Que, en virtud del principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, la Entidad se encuentra obligada a ejercer control y vigilancia sobre la correcta planeación, celebración, ejecución y liquidación de sus contratos, así como a garantizar la protección de los intereses de la misma, procurando la salvaguarda de la moralidad administrativa, la prevención de actos de corrupción y la garantía de los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la actividad contractual.

6. Que, en este sentido, resulta indispensable fortalecer la capacidad institucional de gestión y atención jurídica, mediante la vinculación de un profesional del Derecho que brinde apoyo en el desarrollo de las actuaciones administrativas y legales que por su naturaleza deba adelantar la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila.

7. Que la actividad contractual de la Entidad se encuentra a cargo de la Gerencia, en ausencia de oficina jurídica, razón por la cual se requiere el apoyo de un profesional

externo que asesore y acompañe los diferentes procesos contractuales, garantizando el adecuado cumplimiento de la normatividad aplicable a las Empresas Sociales del Estado, así como la correcta aplicación de los principios que rigen la contratación pública.

8. Que, de igual manera, las Empresas Sociales del Estado requieren contar con asesoría jurídica especializada, la cual constituye una herramienta fundamental de orientación, apoyo y acompañamiento en la aplicación de la normatividad vigente, permitiendo la adecuada toma de decisiones, la prevención de riesgos jurídicos y la mitigación de posibles contingencias legales que puedan afectar el normal desarrollo institucional.

9. Que la asesoría jurídica no solo permite atender situaciones de carácter correctivo, sino que cumple una función preventiva esencial, orientada a evitar errores, vacíos normativos y actuaciones contrarias a derecho que puedan derivarse de la gestión diaria de la Entidad.

10. Que, por lo anterior, se considera procedente la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza intelectual, diferente a los servicios de consultoría, con una persona natural o jurídica idónea y con experiencia acreditada, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, sin que se requiera la obtención de varias ofertas, en atención a la naturaleza del servicio requerido.

11. Que, en consecuencia, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, se requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTEN EN LA E.S.E. Y ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN DONDE SEA PARTE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, HUILA**"**, toda vez que la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano suficiente ni con el perfil profesional requerido para el cumplimiento de dichas funciones.

12. Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila, requiere la contratación de una persona natural y/o jurídica que cuente con la idoneidad, experiencia profesional y capacidad técnica necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

13. Que de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E., la entidad puede contratar directamente sin necesidad de pluralidad de ofertas ni consideración de cuantía, razón por

la cual se considera idóneo a la profesional, quien posee título en derecho y especialista en derecho administrativo y cuenta con experiencia profesional relacionada con el objeto contractual.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestar los servicios profesionales consistentes en brindar asesoría jurídica externa en los procesos de contratación que adelante la E.S.E., así como asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial en los asuntos en los que sea parte la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ESE:

1. Suministrar información necesaria para la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente los valores pactados.
3. Facilitar los espacios de coordinación institucional requeridos.
4. Expedir certificaciones de cumplimiento cuando corresponda.
5. Verificar el cumplimiento de aportes a seguridad social.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES CONTRATISTA:

1. **Obligaciones generales**
   1. Cumplir el objeto contractual con plena capacidad técnica, intelectual y operativa, ejecutando todas las actividades contempladas en el cronograma de actividades, así como aquellas impartidas por el supervisor del contrato y/o el coordinador del área.
   2. Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la Ley 828 de 2003, acreditando de manera mensual el pago de aportes a salud, pensión y, cuando haya lugar, riesgos laborales y parafiscales. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de multas sucesivas hasta tanto se acredite su cumplimiento.
   3. Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas al supervisor del contrato.
   4. Atender y solucionar oportunamente las observaciones, requerimientos u objeciones formuladas por la Entidad respecto de la calidad, oportunidad y ejecución del servicio contratado.
   5. Guardar absoluta reserva sobre la información institucional y aquella que conozca en razón de la ejecución del contrato, la cual tendrá carácter confidencial.
   6. Asistir a los comités, reuniones, capacitaciones o actividades institucionales a las que sea convocado o designado por la Gerencia y/o supervisor del contrato.
   7. Asumir por su cuenta los costos, gastos y tributos necesarios para la ejecución del contrato, salvo disposición contractual en contrario.
   8. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza del servicio contratado.
   9. Actuar con diligencia, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia en el

desarrollo del objeto contractual.

10. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que resulten necesarias para su correcta ejecución.

2. Obligaciones Específicas

1. Ejecutar el contrato dentro de los términos, condiciones y facultades establecidas contractualmente.

Presentar informes y rendir cuentas sobre la ejecución del objeto contractual cuando sea requerido por la E.S.E.

2. Brindar apoyo jurídico en los procesos contractuales adelantados por la Entidad, incluyendo la revisión, verificación, elaboración y ajuste de estudios previos, contratos, actas de inicio y demás documentos, conforme al procedimiento contractual vigente, sometiéndolos a aprobación de la Gerencia.
3. Asistir a la Gerencia en la elaboración de respuestas a derechos de petición, requerimientos de autoridades administrativas y judiciales, así como reclamaciones derivadas de los procesos contractuales.
4. Absolver consultas jurídicas formuladas por los funcionarios de la E.S.E. relacionadas con el objeto del contrato.
5. Realizar presencia física en las instalaciones de la Entidad cuando sea requerido para el cumplimiento de sus funciones.
6. Actuar con observancia de los principios éticos de la profesión y en defensa de los intereses de la E.S.E.

Presentar oportunamente los informes de actividades y las cuentas de cobro, junto con los soportes de seguridad social.

7. Apoyar la revisión, suscripción y seguimiento de los contratos celebrados con EPS y demás entidades del sistema de salud o régimen especial.
8. Garantizar que la actividad contractual de la E.S.E. se ajuste al Manual de Contratación vigente.
9. Mantener la confidencialidad y reserva de la información institucional conocida en el ejercicio del contrato.
10. Asesorar la proyección de actos administrativos, circulares, resoluciones y demás documentos de carácter normativo emitidos por la Gerencia.
11. Adelantar y gestionar de manera oportuna los asuntos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados, actuando con la debida diligencia profesional.
12. Constituir y mantener vigentes las pólizas que sean exigidas con ocasión del contrato, cuando haya lugar a ello.
13. Velar por que el objeto contractual se ejecute con oportunidad, eficacia, calidad y conforme a la normatividad vigente.
14. Atender las recomendaciones y observaciones realizadas por la Entidad durante la ejecución del contrato.
15. Tramitar oportunamente los reclamos o requerimientos de la Entidad, adoptando las medidas correctivas necesarias.
16. Cumplir las normas legales, reglamentarias y procedimentales aplicables, así como las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

17. Presentar de forma oportuna la cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes.
18. Cumplir el objeto contractual en las condiciones establecidas en la propuesta y aceptadas por las partes, contribuyendo a la idoneidad, calidad, eficacia, eficiencia, economía y oportunidad del servicio.
19. Mantener al día el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como requisito previo para cada pago contractual.
20. Asumir el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales o nacionales que se generen con ocasión del contrato, cuando haya lugar.
21. Las demás que sean requeridas por la Gerencia y que resulten necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES** a partir del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($21.600.000)** incluye impuestos y demás costos asociados.

CLÁUSULA SETXA. FORMA DE PAGO: La E.S.E. cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en tres (03) pagos mensuales vencidos, cada uno por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) M/CTE, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, junto con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 1.
El valor del contrato se establece en consideración al cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. En caso de no acreditarse total o parcialmente la ejecución de las mismas durante el respectivo periodo, la E.S.E. podrá efectuar los descuentos o ajustes proporcionales a que haya lugar.

Parágrafo 2.
En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos y a la situación financiera de la E.S.E., así como al cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para el efecto.

Parágrafo 3.
La legalización y pago de estampillas, impuestos y demás tributos a que haya lugar con ocasión del presente contrato será requisito previo para su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante Huila y a ejecutar en el presente periodo fiscal de la vigencia 2026, con cargo del Código presupuestal 2.1.2.02.02.009.02 "honorarios Administrativo", *el cual se encuentra respaldado en CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0495 de 2026 ANEXO.*

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante (Huila) o quien haga sus veces, quien será responsable de vigilar, controlar y verificar la correcta ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
El supervisor ejercerá las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la E.S.E., en especial las contempladas en el artículo 30, así como las demás que le sean asignadas conforme a la naturaleza del contrato, incluyendo la expedición de certificaciones de cumplimiento para efectos de pago. **CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **PARÁGRAFO**. En caso de sobrevenir una inhabilidad e incompatibilidad al contratista, deberá realizar cesión del contrato, previa autorización escrita de la E.S.E., en caso contrario se procederá a su terminación y liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD.** Se surtirá el proceso establecido en la Ley de contratación Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo cuyo cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contempladas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a.** Certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos. **b.** Los documentos en la lista de chequeo; **c.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN: Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**: **MODIFICACIÓN, PRÓRROGA**, **ADICIÓN**. Cualquier modificación, prórroga, adición deberá constar por escrito según lo indicado por el Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 017 del once (11) de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la empresa *Por el cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H)"*, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes. Para el inicio de ejecución se requiere la aprobación de las pólizas de garantía exigidas, cuando sea del caso, registro presupuestal y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** Atendiendo a lo prescrito en el Acuerdo No. 017 del 11 de octubre de 2024 (estatuto de contratación) indica que es discrecional la exigencia de las garantías cuando el valor contractual no supere los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv). Por lo anterior, en atención al análisis de riesgos y valor del contrato, a la presente contratación no se le exigirá constitución de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PAGO DE TASAS MUNICIPALES:** En virtud del Acuerdo 040 de diciembre 22 de 2025 expedido por el despacho Alcaldía Municipal del municipio de Gigante Huila "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 022 DEL 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA" por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de las tasas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de Gigante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que exista subordinación jurídica, laboral o dependencia funcional respecto de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante (Huila).

En consecuencia, el CONTRATISTA no estará sujeto a jornada laboral, ni a reglamentos internos de trabajo propios de una relación laboral, salvo las coordinaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El contrato es de naturaleza civil y de prestación de servicios profesionales, por lo cual no genera vínculo laboral alguno entre las partes.
En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías, aportes parafiscales a cargo de la E.S.E., ni ninguna otra prestación propia del contrato de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E. **Nombre:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H) R.L. KARENT LISSETH POLANIA TRIANA CC. No.1.077.865.107 expedida en Garzón (H) Dirección: Calle 5 No.1-40 Gigante (H). Teléfono: 8325120 Correo electrónico: gerencia@hospitalgigante.gov.co	**EL CONTRATISTA:** **Nombre:** ASTRID DANIELA TOVAR FLOREZ Dirección: Carrera 16 # 14 b 15 barrio los molinos Teléfono: 315 4379471 Correo electrónico: Floreztovar@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Gigante (H).

Para constancia se firma por las partes en Gigante (H), el treinta (30) del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

El CONTRATANTE

KARENT LISSETH POLANIA TRIANA
Gerente
E.S.E. Hospital San Antonio

EL CONTRATISTA

ASTRID DANIELA TOVAR FLOREZ
CC.No. 1079184591 de Campoalegre